

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la extinción de la sanción penal impuesta contra el sentenciado HORACIO ESPINOSA RUIZ, dentro del proceso radicado 68001-3104-002-2006-00318-00 NI. 13134.

ANTECEDENTES

1. **HORACIO ESPINOSA RUIZ** fue condenado el 1º de agosto de 2007 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga a la pena de 11 años, 9 meses y 20 días de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y prohibición de consumir bebidas alcohólicas por el mismo término, como autor del delito de homicidio agravado en grado de tentativa. En el fallo le fue negado el mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. En fase de ejecución de la pena, se le otorgó la libertad condicional mediante auto del 11 de mayo de 2018 quedando sometido a un periodo de prueba de 50 meses y 7 días¹ para lo cual el sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 17 de mayo siguiente² y se expidió la boleta de libertad No.088 de fecha 18 de mayo de 2018³.

CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Código Penal, si durante el periodo de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, el Juez que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera inmediata la sentencia, o de lo contrario, de constatar que observó los compromisos

¹ Folio 111 a 113

² Folio 117

³ Folio 118

allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

A efectos de declarar que ha operado el fenómeno de extinción de la sanción impuesta, previamente el funcionario judicial debe verificar que se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal a las que se encuentra sometido durante el término del periodo de prueba.

En ese sentido, se aprecia que al sentenciado HORACIO ESPINOSA RUIZ le fue otorgado mediante auto del 11 de mayo de 2018 la libertad condicional, para tal efecto suscribió diligencia de compromiso el 17 de mayo de 2018 donde constan las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, quedando sometido a un periodo de prueba de 50 meses y 7 días, plazo que culminó el 24 de julio de 2022.

Sin que obre reporte negativo en el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIPEC que indique el incumplimiento de los compromisos allí adquiridos. Asimismo, respecto al pago de perjuicios se tiene que mediante auto del 2 de abril de 2018 se declaró la insolvencia económica del sentenciado.

De esa manera, culminado el periodo de prueba se concluye que el penado observó los compromisos adquiridos con la administración de justicia por cuenta de este asunto. En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal y liberación definitiva del sentenciado HORACIO ESPINOSA RUIZ, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Penal.

De igual forma, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad, para que proceda a su archivo definitivo.

Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- **DECRETAR** la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** y liberación definitiva en favor del sentenciado HORACIO ESPINOSA RUIZ, identificado con C.C. 5.676.943, respecto la sentencia condenatoria proferida 1° de

agosto de 2007 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, con radicado 68001-3104-002-2006-00318-00.-

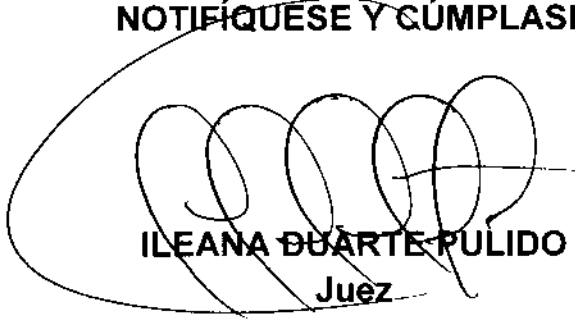
SEGUNDO.- DECLARAR legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P

CUARTO.- Devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad para su archivo definitivo.

QUINTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILEANA DUARTE PULIDO
Juez

D.C.A

